

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1909-2017-OS/OR-LIMA SUR**

Lima, 07 de noviembre del 2017

**VISTOS:**

El expediente N° 201700129468, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 2018-2017-OS/OR LIMA SUR de fecha 12 de setiembre de 2017, notificado el 13 de setiembre de 2017, al señor [REDACTED] (en adelante, el Administrado), identificado con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) N° [REDACTED]

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. El día 14 de agosto de 2017 se realizó la visita de supervisión al establecimiento ubicado en la [REDACTED] verificándose que el establecimiento desarrolla actividades de operación como Local de Venta de GLP, sin contar con la debida autorización, levantándose el Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de Gas Licuado de Petróleo N° 201700129468.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de hidrocarburos.

- 1.3. En la visita de fiscalización realizada con fecha 14 de agosto de 2017 se constató mediante Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de Gas Licuado de Petróleo N° 201700129468, que en el establecimiento ubicado en la [REDACTED] <sup>1</sup>, se realizan actividades de hidrocarburos contraviniendo las siguientes obligaciones normativas:

---

<sup>1</sup> Cabe señalar, que de la información consignada en el Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de Gas Licuado de Petróleo N° 201700129468 y el Acta de Ejecución de Medida Correctiva, ambas de fecha 14 de agosto de 2017; se aprecia que en el establecimiento supervisado sólo se realizan actividades de hidrocarburos.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1909-2017-OS/OR-LIMA SUR**

N°	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	En el establecimiento fiscalizado, cuyo responsable es el señor [REDACTED] se realizan actividades de operación de un local de venta de GLP, sin contar con la Ficha de Registro vigente, debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos.	Art. 1° y 14° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD.	Las personas naturales, jurídicas, consorcios, asociación en participación u otra modalidad contractual, referidos en el artículo 2° del presente Reglamento; deberán obtener su inscripción en el registro a fin de encontrarse habilitados para realizar actividades de hidrocarburos.

- 1.4. Mediante Oficio N° 2018-2017-OS/OR LIMA SUR de fecha 12 de setiembre de 2017, notificado el 13 de setiembre de 2017, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento a la normativa vigente señalada en el numeral 1.4 de la presente Resolución, el cual constituye infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 3.2.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador para que presente sus descargos.
- 1.5. A través del Acta de Ejecución de Medida Correctiva de fecha 14 de agosto de 2017, se ejecutó la medida cautelar de clausura<sup>2</sup> del establecimiento ubicado en la [REDACTED] dispuesta en el Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de Gas Licuado de Petróleo N° 201700129468.
- 1.6. Habiéndose vencido el plazo para que el administrado formule sus descargos, éstos no han sido presentados.
- 1.7. Con fecha 03 de noviembre de 2017, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1534-2017-OS/OR LIMA SUR, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador.

## **2. ANÁLISIS**

- 2.1 El numeral 2 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.
- 2.2 De conformidad con la información consignada en el Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de Gas Licuado de Petróleo N° 201700129468 y en el Acta de Ejecución de Medida Correctiva, ambas correspondientes a la visita de supervisión realizada el 14 de agosto de 2017 en el establecimiento ubicado en la [REDACTED] se verificó que el responsable del establecimiento supervisado realizó actividades de operación como Local de Venta de GLP sin contar con la Ficha de Registro vigente, debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Osinergmin.

<sup>2</sup> En el presente caso entiéndase clausura como cierre del establecimiento fiscalizado.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1909-2017-OS/OR-LIMA SUR**

- 2.3 No obstante lo señalado, debe precisarse que de la revisión de los archivos de Osinergmin se advierte que en el expediente administrativo sancionador N° 201600168756, mediante Acta Probatoria de GLP N° 201600168756 de fecha 16 de noviembre de 2016 notificada el mismo día, se inició procedimiento administrativo sancionador al señor [REDACTED] por realizar actividades de operación como Local de Venta de GLP, *sin contar con la Ficha de Registro vigente*, debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Osinergmin, emitiéndose la Resolución de Oficinas Regionales N° 1564-2017-OS/OR LIMA SUR, de fecha 28 de setiembre de 2017 y notificada con fecha 29 de setiembre de 2017.
- 2.4 Al respecto, el numeral 9.2 del artículo 9° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD establece que en el caso de infracciones continuadas e infracciones permanentes, para determinar la procedencia de la imposición de sanciones se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de imposición de la última sanción que haya quedado consentida o haya agotado la vía administrativa, y que el infractor no haya cesado en la comisión de la infracción pese al requerimiento realizado.
- 2.5 De lo expuesto, se aprecia que en el presente procedimiento administrativo sancionador no se configuran los supuestos de hecho requeridos para la procedencia de la sanción de conformidad con lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; por lo que corresponde disponer el archivo del mismo.
- 2.6 En ese sentido y de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS<sup>3</sup>, corresponde disponer el archivo definitivo del presente procedimiento.
- 2.7 Finalmente, cabe indicar que el administrado debe estar a lo resuelto en el artículo 1° de la Resolución de Oficinas Regionales N° 1564-2017-OS/OR LIMA, notificada 29 de setiembre de 2017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de

---

<sup>3</sup> **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS.**

**“Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**

*La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:*

*(...)*

*7.- Continuación de Infracciones:- Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.*

*(...)”*

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1909-2017-OS/OR-LIMA SUR**

Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer el **ARCHIVO** definitivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado al señor [REDACTED] mediante Oficio N° 2018-2017-OS/OR LIMA SUR; de conformidad a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2º.-NOTIFICAR** al señor [REDACTED] el contenido de la presente Resolución; así como el Informe Final de Instrucción N° 1534-2017-OS/OR LIMA SUR.

Regístrese y comuníquese,



Firmado  
Digitalmente por:  
SAMANEZ BILBAO  
Jesus Manuel  
(FAU20376082114).  
Fecha: 07/11/2017  
17:09:09

**Jefe Oficina Regional Lima Sur**